



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO CHORO ZAPATO EN EL ÁREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA "LAFKEN-MAPU-LAHUAL", EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, EN EL PERIODO QUE SEÑALA.

DTO. EXENTO Nº

87

SANTIAGO,

27 MAYO 2019

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el D.S. Nº 517 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional; el Oficio ORD. Nº 73 de fecha 08 de marzo de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, de la Región de Los Lagos; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 031/2019, contenido Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 031-2019; y el Informe Técnico Nº 14/2018, y Acta de Sesión Nº 06/2018, ambos del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que mediante el D.S. Nº 517 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, se declaró el Área Marina y Costera Protegida "Lafken-Mapu-Lahual" en un sector de la costa de Osorno, Región de Los Lagos, entre Punta Tiburón y Punta Lobería y terrenos de playa fiscales de la Isla Hueyelhue, según se detalla en dicho acto administrativo.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
27 MAY 2019
TERMINO DE TRAMITACION



*Sub. Pesca y Acuicultura*

4.- Que la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, el Comité Científico Técnico Bentónico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado establecer una veda extractiva sobre el recurso choro zapato **Choromytilus chorus**, en toda la extensión que comprende el Área Marina y Costera Protegida "Lafken-Mapu-Lahual", con el objeto de propender a una conservación del recurso y los ecosistemas asociados.

5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

#### DECRETO:

**Artículo 1º.-** Establécese una veda extractiva para el recurso choro zapato **Choromytilus chorus**, en toda la extensión que comprende el Área Marina y Costera Protegida "Lafken-Mapu-Lahual", definida en el D.S. Nº 517 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, durante 2 años, a contar desde la notificación de presente decreto en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2º.-** Se exceptúan de lo señalado en el artículo precedente las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), las Reservas Marinas y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), que tengan el recurso choro zapato **Choromytilus chorus** como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 4º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

RZR/MUV/GSM/NLI/LQP

